



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00167-00
DEMANDANTE:	ERNEY ALVARADO RAMÍREZ
DEMANDADAS:	FABRICATO S.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS "EN LIQUIDACIÓN"
ASUNTO:	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del proceso que hoy nos convoca, observa el Juzgado que se realizó en debida forma la inclusión del emplazamiento de la codemandada, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS "EN LIQUIDACIÓN"** en el Registro Nacional, habiendo transcurrido más de quince (15) días contados a partir de la inscripción sin que hasta este momento la pasiva hubiese comparecido a través de su representante legal o quien hiciera sus veces a notificarse personalmente de la providencia por medio de la cual se admitió la demanda adiada 15 de octubre de 2021. En consecuencia, se entenderá surtido en debida forma el emplazamiento de aquella, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso, y en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 ibídem se procederá entonces a nombrar Curadora Ad-Litem a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS "EN LIQUIDACIÓN"**.

Es menester señalar que el Código General del Proceso establece que los Curadores Ad-Litem actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio (Art. 48 Num. 7º), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tiene derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que le sean cancelados al profesional del derecho los gastos que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurra, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

Por todo lo expuesto se tendrá como ya señaló en líneas precedentes por surtido el emplazamiento de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS "EN LIQUIDACIÓN"**, y, en consecuencia, se **NOMBRA** como Curador Ad-Litem de la citada Cooperativa al abogado **JUAN FERNANDO DUQUE GIRALDO** portador de la tarjeta profesional No. 223.501 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Calle 51 No. 51 – 51 primer piso, al frente del Centro Administrativo CAMI en el municipio de Itagüí (Antioquia), número celular 310 528 20 44, dirección de correo electrónico bodeguita99@hotmail.com. Comuníquesele esta designación por el medio más expedito y adviértasele que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá informar al Despacho inmediatamente o dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Como gastos de Curaduría se **FIJA** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** que serán cancelados por la parte activa en este proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35049dcca658596ecce6aada85afbd86bba4818c6aa269ff51d52fd54f43df11**

Documento generado en 01/12/2022 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>